



Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200058400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **KENDRY JULIA SOLANO GUERRA y ELIECER ACEVEDO DE LA ESPRIELLA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 05700323005585458 - ESCRITURA PÚBLICA No. 03352 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA NOTARIA 20 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

1.-) 205759,4094 UVR'S por concepto de capital insoluto.

2.-) 5938,6881 UVR'S por capital de las cuotas vencidas desde el 31 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
31/10/2019	521,1610
31/11/2019	524,5732
31/12/2019	521,1610
31/01/2020	532,4058
28/02/2020	536,3659
31/03/2020	540,3554
30/04/2020	544,3746
31/05/2020	548,4236
30/06/2020	552,5028
31/07/2020	556,6124
31/08/2020	560,7524

3.-) \$4'074.592,58 por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 31 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2020, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
31/10/2019	\$ 377.450,69
31/11/2019	\$ 376.424,30
31/12/2019	\$ 375.352,79
31/01/2020	\$ 354.170,28
28/02/2020	\$ 373.186,24
31/03/2020	\$ 374.273,54
30/04/2020	\$ 370.987,18
31/05/2020	\$ 369.875,37
30/06/2020	\$ 368.755,23



31/07/2020	\$ 367.626,91
31/08/2020	\$ 366.490,05

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **13,95%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza de los demandados **KENDRY JULIA SOLANO GUERRA y ELIECER ACEVEDO DE LA ESPRIELLA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20643398**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fa0ca946274d91a6896f270146e6e827a5a9456d1f3a14e6d21d0ac2ce0f4b9

Documento generado en 05/11/2020 11:47:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>